



ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público la aprobación inicial de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INMUEBLES, LOCALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES** y transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la referida Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de inmuebles, locales y edificios municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o especial del Polideportivo "Era Cabezas", la Piscina Municipal con el restaurante, el Polideportivo de calle Moraleda, el Polideportivo de Siete Pilas, la Sala Multiusos de Siete Pilas el Salón de Plenos, Salón de Actos del Ayuntamiento, o de cualquier otro espacio, local, inmueble o edificio de propiedad municipal, siempre que la utilización de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la citada Ley General Tributaria, que soliciten o a cuyo favor se presten los servicios contemplados en el artículo primero.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

La cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

- Por la utilización de la Piscina municipal y el Polideportivo "Era Cabezas": 150 euros por día.
- Por la utilización de cualquier inmueble, local, sala o salón, y edificios municipales: 50 euros por día.
- Fianza: En todos los casos, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza, con un importe máximo de 300 euros, que garantizará la devolución de los edificios y locales en el mismo estado en que se ocuparon
- Exención: Las asociaciones culturales, religiosas, deportivas y sin ánimo de lucro que tengan su sede social en el municipio de Benalauría quedan exentas de esta tasa.

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 7.

La Tasa se exigirá en el momento de iniciar los actos de ocupación o aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de octubre de 2012, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013 o el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* si este fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la Ordenanza definitivamente aprobada los interesados podrán interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Benalauría, a 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Fdo. Eugenio Marquez Villanueva.

